



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la
Propiedad“

“A 30 años de la Consagración Constitucional
de la Autonomía Universitaria en Argentina”



SAN LUIS, 12 de marzo de 2024.-

VISTO:

El EXPE: 9376/2023, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio Marco N.º 1628 entre la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad CESMAG, Colombia; y

CONSIDERANDO:

Que las partes llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Convenio Marco N.º 1628 entre la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad CESMAG, Colombia, de fecha 6 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente.



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel.



CONVENIO MARCO DE COOPERACION
entre la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
y la
UNIVERSIDAD CESMAG
N.º 1628

Entre la Universidad Nacional de San Luis representada en este acto por su Rector, CPN VÍCTOR ANÍBAL MORIÑIGO, DU N.º 26.213.909, en adelante la UNSL y la UNIVERSIDAD CESMAG, representada en este acto por su Rector, FRAY LUIS EDUARDO RUBIANO GUAQUETA, Cédula de Ciudadanía N.º 19.252.925, en adelante la UNICESMAG, acuerdan firmar este convenio de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías (según corresponda), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNSL y La UNICESMAG, llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de acciones científicas, tecnológicas, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías (según corresponda) y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

SEGUNDA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y proyectos específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos a la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos, los cuales deberán ser compatibles con las disposiciones normativas de cada Institución, así como las políticas y capacidad económica de cada una de LAS PARTES. Estas actas complementarias definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada parte, planes de trabajo, personal participante, manejo de propiedad intelectual, aspectos financieros, coordinación o personas responsables de la ejecución y seguimiento, planes de trabajo, obligaciones específicas de cada una de LAS PARTES, así como todos los datos necesarios para determinar sus fines y alcances.

TERCERA: La UNSL y La UNICESMAG podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada una de las partes.

CUARTA: El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en Actas Complementarias particulares.



QUINTA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieron principio de ejecución.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la firma de la última de las partes, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.

SEPTIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la UNSL, Avenida Ejército de Los Andes N.º 950 (D5700HHW) SAN LUIS; La UNICESMAG en la Carrera 20 A N.º, 14 54 Pasto-Nariño-Colombia

OCTAVA: Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

NOVENA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula séptima de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA: Las controversias que se susciten en el desarrollo del presente convenio se resolverán a través del arreglo directo entre las PARTES. Si el arreglo directo no funciona, se hará uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA PRIMERA: En el supuesto de que el presente convenio implique el acceso por las PARTES a datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sean responsables, las PARTES tendrán consideración respectivamente de encargados de tal tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en las legislaciones Argentina y Colombiana, y en sus respectivas políticas institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA: Las PARTES declaran que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. Para efectos de lo anterior, autorizan que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la parte afectada podrá terminar unilateralmente el convenio.

DÉCIMA TERCERA: Las PARTES en cumplimiento de sus obligaciones acuerdan mantener indemne a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que por la acción propia puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del presente convenio.



DÉCIMA CUARTA: En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas de este Convenio, LAS PARTES acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo, ni de los demás acuerdos generados mediante actas complementarias. En caso de discrepancia, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio sobre las actas complementarias.

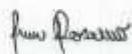
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Universidad CESMAG
Fray Luis Eduardo Rubiano Guaqueta
Rector
Fecha:



Universidad Nacional de San Luis
C.P.N. Víctor Aníbal Moriñigo
Rector
Fecha:



Hoja de firmas